



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

*Comparecencia C 281 (VIII)/07 RGEF 3338
Comisión de Familia y Asuntos Sociales
19 de febrero de 2008*

C 281 (VIII)/07 RGEF 3338

Comparecencia del Sr. Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de informar sobre explicación del informe enviado a la Presidenta de la Asamblea con el objetivo de promover la modificación de normativas.

Señora Presidenta, Señorías,

Como sin duda Sus Señorías conocen, la Institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid tiene como uno de sus cometidos esenciales el de proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la Infancia y la Adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su atención.

En virtud de dicho mandato, que este Parlamento expresamente ha encomendado a la Institución que me honro en dirigir, a lo largo de los últimos años se han venido realizando una serie de propuestas que abordaban la conveniencia de modificar determinadas normas existentes, propuestas que venían referidas tanto al ámbito autonómico como al ámbito nacional.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Dichas propuestas, como no podía ser de otra manera, fueron formuladas desde la única perspectiva de velar por el correcto tratamiento de los derechos de los menores, de conformidad con el cometido que la Ley expresamente nos encomienda y siempre en atención al interés superior del menor, principio que debe impregnar la actuación de los poderes del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Por supuesto, las propuestas realizadas por la Institución del Defensor del Menor han quedado convenientemente recogidas en cada uno de los Informes Anuales que se remiten esta Asamblea y han sido recogidas; e incluso, en muchas ocasiones, se han hecho eco de ellas oportuna y puntualmente los medios de comunicación social.

La realidad sin embargo viene marcada por el artículo 244 del reglamento de esta Asamblea que señala que “Extinguido el mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea, quedarán caducados todo los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara”. Por ello nuevamente nos pareció importante recordar a la Asamblea de Madrid que la Institución del Defensor del Menor ha venido proponiendo a lo largo de los últimos años iniciativas muy interesantes desde el punto de vista de la salvaguarda de los derechos de los menores, con el fin de que si



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

*Comparecencia C 281 (VIII)/07 RGEP 3338
Comisión de Familia y Asuntos Sociales
19 de febrero de 2008*

esta Cámara lo consideraba oportuno, se promovieran las mismas a lo largo de la presente Legislatura.

Conscientes de que el momento actual también era propicio para que los Partidos Políticos hicieran suyas algunas de nuestras recomendaciones, también les remitimos una relación de setenta propuestas sobre distintos aspectos que afectan a los menores y que, desde la experiencia que brinda el trabajo diario, se consideró que podrían ser contempladas en los programas electorales de cara a las elecciones del próximo mes de marzo.

Entre esas propuestas remitidas a los partidos se encontraban también las propuestas de modificación normativa contempladas en el recordatorio remitido por la Institución a la Asamblea el pasado mes de octubre y que paso a detallarles someramente.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

1. Propuesta sobre modificación del Artículo 154 del Código Civil

Con respecto a la modificación del artículo 154 del Código Civil, en dos ocasiones (años 1999 y 2004) desde el Defensor del Menor se trasladó a la Asamblea de Madrid la conveniencia de modificar el citado artículo 154, excluyendo de la potestad de los padres de corregir razonable y moderadamente a los hijos el empleo del castigo físico o de cualquier otro trato que comporte menoscabo de su integridad y dignidad personal. Recomendación planteada por la propia Comisión puesta en marcha por Naciones Unidas para el Seguimiento de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

Muy recientemente —con fecha 30 de diciembre de 2007— ha entrado en vigor la Ley de Adopción Internacional; norma que, entre otros aspectos, ha venido a modificar el Código Civil en la cuestión objeto de la propuesta realizada en unos términos que entiendo muy razonables.



2. Propuesta sobre la posibilidad de inclusión en futuras modificaciones del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de referencias al interés superior del menor y a la Institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid

Con relación a la segunda de las propuestas, con fecha 23 de junio de 2005 se remitió escrito a la Asamblea de Madrid en la que planteábamos incluir en una futura posible modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid una mención explícita al llamado principio de interés superior del menor, principio que inspira la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y del que España es Estado Parte.

A nuestro juicio, esta modificación normativa por adición completaría la materia competencial prevista en el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía, pues la necesidad de considerar el interés superior del menor como referente último para la adopción de cualquier decisión que le pudiese afectar directa o indirectamente, contribuiría a enriquecer la norma superior de nuestro Ordenamiento jurídico autonómico.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

*Comparecencia C 281 (VIII)/07 RGEF 3338
Comisión de Familia y Asuntos Sociales
19 de febrero de 2008*

Consta a este Comisionado que la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, en su reunión de fecha 12 de julio de 2005, decidió proceder a la toma de conocimiento de esta propuesta y dar traslado de la misma a los Grupos Parlamentarios.

Si bien es cierto de que somos plenamente conscientes de que esta inclusión debería plantearse si en algún momento se considerara oportuno reformar el Estatuto de Autonomía.

3. Propuesta de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La tercera de nuestras propuestas tiene por objeto clarificar la cuestión de la responsabilidad de los menores derivada de infracciones administrativas, cuestión dispersa en las distintas normas sectoriales administrativas en función de que éstas reconozcan o no capacidad de obrar al menor, como si de un mayor se tratase.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

La capacidad de obrar del menor en el ámbito administrativo, su responsabilidad frente a las infracciones de este carácter y su capacidad para responder de las sanciones que impone la Administración suscita muchas dudas. Se ha podido advertir que quedan fuera de esta exigibilidad y en la práctica impunes determinadas conductas de los menores que puedan generar una grave alarma social, como las contempladas en la legislación sobre armas o en la Ley Orgánica para la protección de la seguridad ciudadana.

Desde este convencimiento, se trabajó en la línea de elaborar una propuesta de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, concretamente de su artículo 130, con la intención de que la misma sirviera para clarificar la cuestión.

La reforma propuesta serviría también para esclarecer hasta dónde son responsables los padres por los actos de sus hijos menores. La propia ley de Procedimiento Administrativo reconoce, en general, la responsabilidad de aquellas personas que tengan el deber de prevenir la infracción cometida por otras.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Se hace necesario pues clarificar este precepto, explicitando la obligación de padres y tutores de velar diligentemente porque sus hijos o pupilos no cometan una infracción administrativa.

No se pretende con ello culpabilizar a los padres, pues esta Institución es consciente de que, con frecuencia, la escasez de ayudas a la familia, o la difícil compatibilidad de la vida laboral y familiar, entre otros factores, les impide ejercer como desearían sus deberes hacia los hijos, especialmente aquellos que se refieren a procurarles una educación en los valores de respeto, de tolerancia, de rechazo a la violencia como forma de prevenir conflictos, de acatamiento de las normas, o de asunción de responsabilidades por los propios actos.

Sin embargo, a pesar de la dificultad de la tarea, los padres tienen la obligación de asumir que de ellos depende en gran medida el comportamiento presente y futuro de sus hijos y los principios que conformarán su persona y que, por tanto, son responsables de conocer las actividades de aquéllos y de estar alerta ante su acercamiento a conductas infractoras, compartiendo con ellos, si no cumplieran con su obligación de prevención, la sanción que pudiera corresponderles.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Por otra parte, la reforma permitiría sancionar las infracciones con la realización de actividades reeducadoras en beneficio de la comunidad impuestas por la autoridad administrativa. Entendemos que dichas actividades serían mucho más pedagógicas y resocializadoras que la sanción económica que en tantos casos queda, incluso, en insolvencia.

En fecha 16 de enero de 2006, se remitió esta propuesta y el informe jurídico que la justificaba a la Asamblea de Madrid, a efectos de que de la misma y para su consideración, tuvieran conocimiento los Grupos Parlamentarios.

4. Propuesta sobre la posibilidad de establecer la figura del “Agente encubierto en Internet” mediante la realización de las modificaciones legales oportunas.

Me voy a referir a continuación a la cuarta propuesta y que tiene su origen en la importancia que desde la Institución del Defensor del Menor damos a la lucha contra la pornografía y los delitos en la red cuando las víctimas son los menores.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Ante la necesidad de diseñar mecanismos efectivos en la lucha contra la execrable pornografía infantil, la Institución del Defensor del Menor, de conformidad con el cometido legalmente encomendado de desarrollar acciones de estudio que faciliten el conocimiento de las condiciones de ejercicio y desarrollo de los derechos de las personas menores de edad, encargó un estudio sobre la posibilidad de establecer la figura del agente encubierto en internet.

El informe y la propuesta incidían en que la figura del agente encubierto venía a constituir una interesantísima herramienta a disposición de la persecución del delito, ya que facilitaría tal acercamiento del investigador al ilícito penal, que en definitiva permite su investigación *desde dentro*, circunstancia ésta que, por lo que a los delitos relacionados con la pornografía infantil se refiere, se revela como fundamental y determinante para la obtención de resultados. Asimismo, se afirmaba que la implantación del agente encubierto tendría otro efecto de indudable importancia: su carácter disuasorio y preventivo de situaciones lesivas para las personas menores de edad.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

*Comparecencia C 281 (VIII)/07 RGEF 3338
Comisión de Familia y Asuntos Sociales
19 de febrero de 2008*

En la propuesta, por último, se enfatizaba que la figura del agente encubierto —introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, y regulada en la actualidad en el artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal— se revelaba como uno de los instrumentos jurídicos más apropiados para la lucha contra los delitos relacionados con la prostitución y corrupción de menores. Así, se concluyó la necesidad de implementar determinadas medidas, entre ellas, necesariamente, la de proceder a la modificación de normas vigentes.

Por parte del Defensor del Menor, acompañando a un escrito fechado el 22 de mayo de 2006, se remitió informe sobre los extremos mencionados a los efectos de someter la propuesta en el mismo contenida a consideración del Parlamento Autonómico, a fin de que, en caso de su aceptación, se siguieran los cauces parlamentarios pertinentes para su consecución.

5. Niños artistas

La última de las propuestas planteadas se refiere a los denominados “Niños Artistas”. Como Sus Señorías saben la expansión de la publicidad, la creación de nuevas cadenas de televisión, el aumento de la producción cinematográfica, la proliferación de *castings* y, en suma, el incremento de



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

espectáculos públicos destinados a satisfacer la demanda de ocio y de entretenimiento de la población, han originado la necesidad de regular de un modo más preciso la intervención de los menores que participan activamente en este tipo de actividades artísticas, dado que la normativa estatal, quizá por su escueta regulación, no otorga la protección que se estima conveniente para garantizar su correcto desarrollo evolutivo.

La preocupación sobre esta cuestión se torna mucho más acuciante por cuanto que la participación de los menores en espectáculos públicos en los últimos años ha pasado a ser de una actividad simplemente anecdótica a una realidad en auge en la que no sólo concurren consideraciones de índole laboral. Sino también pedagógicas o relativas a su salud.

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2006, desde el Defensor del Menor se remitió a la Asamblea de Madrid, para su traslado a los Grupos Parlamentarios, una propuesta de texto normativo para abordar el problema señalado, con la intención de ofrecer una posible respuesta bajo la consideración de que una regulación más detallada y razonable sobre esta materia se ha convertido en una necesidad perentoria.



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Por ello, proponíamos la reforma del artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores así como la elaboración de un texto normativo que contemplara de forma mucho más clara todos aquellos aspectos relativos al trabajo de los menores. Así, por ejemplo, entendemos que sería deseable regular de forma más precisa todo aquello que hace referencia a la autorización administrativa previa.

También debería hacerse mención expresa a la protección educativa del menor de manera que su participación en estos eventos interfiera lo menos posible en su horario lectivo. Sería deseable que se salvaguardaran además algunas cuestiones relativas a la salud y al desarrollo psicológico de los menores, como por ejemplo el respeto a las horas de sueño, prohibiendo salvo casos absolutamente excepcionales actividades en horarios nocturnos; la duración de las jornadas de trabajo; los descansos mínimos, etc.

Y tampoco podemos olvidarnos de hacer alguna referencia al salario que perciben los menores y la necesidad de que este sea correctamente administrado por sus padres o tutores en el bien entendido que el mismo entra dentro de la esfera patrimonial del menor, sin perjuicio de su contribución al sostenimiento de las cargas familiares.



*Comparecencia C 281 (VIII)/07 RGEF 3338
Comisión de Familia y Asuntos Sociales
19 de febrero de 2008*

*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Este ha sido pues un breve resumen de las iniciativas que a lo largo de los últimos años hemos remitido a la Asamblea de Madrid y que nos gustaría que en la medida que se considere oportuno por parte de los grupos políticos se tengan en cuenta a lo largo de la presente Legislatura.

Muchas gracias.